

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**
Armenia Quindío, tres de abril de dos mil veinticuatro

Procede el Despacho a resolver las solicitudes que se encuentran pendientes, de la siguiente manera:

1. Respecto a lo solicitado por el Instituto de Medicina Legal, se dispone librar oficio por Secretaría, informando los datos solicitados en escrito obrante al elemento 125 del expediente, así:
 - **LAURA MORALES MARTINEZ**, CC.1.094.956.455 (demandante-presunta hija)
 - **LUZ MARY MORALES MARTÍNEZ. CC. 31.953.711** (madre de la presunta hija)
 - **VALENTINA RINCON VELASQUEZ** CC. 1.007.730.602 (demandada- hija presunto padre)
 - **RONAL RINCON PALACIO** CC. 9.725.075(demandado- hijo del presunto padre)
 - **JHON JAMES RINCON PALACIO**, CC. 9.731.902 (demandado-hijo del presunto padre),
 - Herederos determinados del causante James Rincón Lozano (presunto padre):
 - **ORLANDO RINCON LOZANO**. CC16.250.993
 - **JOSE ROSEMBERG RINCON LOZANO**. CC.7.513.115 (hermanos del presunto padre).

Lo anterior para que complemente la muestra recolectada al grupo familiar, cuyo caso radicado internamente es el número 2302001684 del Laboratorio de Genética Medicina Legal Bogotá.

Al Laboratorio de Genética Medicina Legal Bogotá se le requiere para que una vez completado los datos solicitados, envíe el resultado en un lapso no superior a 30 días a partir del recibido.

2. En cuanto a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar denominado predio La Graciela ubicada en el municipio de Ulloa Valle del Cauca identificado con la matrícula inmobiliaria 375-32934.

Se allega un escrito el cual lo firma "Laura Morales Martínez", documento que se remite sin presentación personal de quien lo suscribe, desconociendo el despacho si se trata de la misma persona, no se indica a quien se dirige, además proviene del correo electrónico del abogado

de la parte demandante, sin que el mismo haga pronunciamiento alguno. Por lo anterior no es procedente acceder a la solicitud de levantamiento de la medida.

- Finalmente, se tiene que el profesional Diego Luis Vigoya Aguirre, reasume el poder otorgado por Valentina Rincón Velásquez, Jhon James y Ronal Rincón Palacio, con la misma facultad del poder inicialmente conferido.

NOTIFÍQUESE

VIVIANA PAOLA HOYOS GIRALDO
Juez



Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:
Viviana Paola Hoyos Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f41145625500fd079af08684001ca59ee9f487fc1af5ba653cbb37bb08c20256**

Documento generado en 03/04/2024 12:53:21 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>